

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta Cundinamarca, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0048, Ejecutivo por alimentos de SANDRA PATRICIA ORJUELA BELTRÁN contra ROMAR HELVERT MARTINEZ ROLDÁN.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificado personalmente al demandado señor ROMAR HELVERT MARTINEZ ROLDÁN, quien contestó la acción en término, alegando pago parcial de la obligación y cobro de lo no debido, corriéndose el traslado de la contestación por intermedio de la Secretaría del Despacho.
2. Téngase por notificado personalmente a Ministerio Público, (Personería Municipal), quien no se manifestó al respecto.
3. Téngase por notificado personalmente a la Defensora de Familia de Villeta, Cundinamarca, quien contestó en término.
4. Téngase por no descorrida la contestación de la demanda por parte de la parte activa de la acción.
5. Se convoca a las partes a la hora de las 10:00 a.m. del día 7 de junio de 2.023, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Cíteseles a los mencionados virtualmente en legal forma y por el medio más expedito. Igualmente, convóquese a la audiencia a la Defensoría de Familia competente.

Para realizar la audiencia se hará uso del aplicativo TEAMS. Por ende, el señor Citador adscrito al Juzgado deberá convocar a todos involucrados en la Litis para que participen en la diligencia, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

6. Se procede al decreto de pruebas a practicar en la audiencia inicial, si fracasare la conciliación, así:

6.1. Por parte de la actora:

Documentales: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda y con los demás escritos que de su parte ha aportado al proceso y valórense en cuanto estén a derecho.

Testimoniales: No se decreta la práctica de testimonio por no haberse solicitado.

6.2. Por parte de la demanda:

Documentales: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda y con los demás escritos que de su parte ha aportado al proceso y valórense en cuanto estén a derecho.

Testimoniales: No se decreta la práctica de testimonio por no haberse solicitado.

6.3. Por el Despacho: De ser necesario, se decretarán pruebas adicionales en la fase correspondiente de la audiencia inicial.

7. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido, con el interrogatorio de aquellos y con la posibilidad de que en ella se emita el fallo correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e52a02c72b8e87bfe98d222c643e2b6ab2e92e798ed627b797d9a7319854**

Documento generado en 11/05/2023 11:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>